

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 3 DE AGOSTO DE 1830.

La Invencion de San Esteban.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 1', y se oculta á las 6 h. y 59'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Ter. Reaumur</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana	29 9 40	21 8	Ventoli.	Claro.
A las 12 del dia...	29 9 40	23 2	NO	Idem.
A las 6 de la tard.	29 8 90	22 6	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.^a Altamar á las 1 h. 10' mad. 2.^a Altamar á las 1 h. 31' tard.
1.^a Bajamar á las 7 h. 20' mañ. 2.^a Bajamar á las 7 h. 41' noch.

Londres 13 de Julio.

Se han recibido periodicos de la Jamaica que alcanzan hasta 2 de Junio, y al parecer confirman la noticia de haber concluido el poder de Bolivar en Colombia. Segun ellos se supo el 31 de Mayo por cartas de Santa Marta que el general Bolivar se habia embarcado en la fragata *Shannon* con animo de pasar á la Jamaica, pero los editores de los espresados periodicos no daban entero crédito á semejante noticia, pues sabian que á Bolivar le habian encontrado en Barranquilla, camino de Cartagena, para embarcarse en el primer buque de guerra ingles y trasladarse á la misma isla de Jamaica.

Segun los avisos de Chile de la misma fecha continuaban allí los mismos disturbios. Todas las personas de algunos posibles habian emigrado agoviadas por las continuas contribuciones sacadas ya por un partido ya por otro. Lo mismo sucedia en Coquimbo. Los arrieros habian echado al monte su ganado por temor de ser embargados, y de resultas habia cesado el beneficio de las mi-

(2)
nas. El general Fraser con 1.200 hombres se apoderó del mismo Coquimbo despues de una pequeña accion; pero como por falta de caballeria no se habia hecho dueño del interior, y careciendo de viveres evacuó aquella plaza y volvió á embarcarse con intencion, segun se cree, de volver á Valparaiso y marchar rápidamente contra Santiago con la esperanza de apoderarse de esta ciudad. Uno de sus transportes con 100 hombres fué apresado.

REAL JUNTA DE COMERCIO.

(Concluye la circular inserta en los Diarios de los dias 30 del pasado y 1º del corriente.)

5º La deuda consolidada comprendida en la gracia, de que trata la Real orden que queda inserta, se halla representada por extractos de Incripcion en el Gran Libro de reales vellon 40.000, 20.000, 10.000, 5.000 por los Vales Reales consolidados de 200, 100 y 50 pesos y certificaciones dadas por esta Direccion á favor de los poseedores de la deuda consolidada no transferible, asi civil como eclesiástica, todos de fecha de 1º de Abril último, únicos efectos consolidados que van á espedirse.

6º Los intereses que han de librarse á favor de los tenedores de la deuda consolidada han de ser precisamente los del semestre que esté corriendo en el acto en que los solicite el interesado, á escepcion de este primer pago, que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1º de Marzo último, solo han de recibir el trimestre correspondiente desde 1º de Julio á fin de Setiembre próximo.

7º Los Comisionados y demas que han de verificar la espedicion de los recibos de intereses, de que se trata, tendrán el mayor cuidado de examinar si los documentos de la deuda consolidada que se les presenten al efecto son de fecha de 1º de Abril del corriente año, que son los únicos á quien se han de librar, los cuales irán satisfechos hasta 1º de Julio próximo, no verificándolo de modo alguno á los de fechas anteriores; teniendo muy presente tambien la circunstancia de si dichos efectos han podido ser presentados en la misma ú otra Comision á igual fin, en cuyo caso seria una duplicidad de pago, y por lo tanto se recomienda bajo responsabilidad el mas prolijo exámen de los sellos puestos.

8º Estendidos los recibos, cortando el talon, y reservadas las carpetas, que se marcarán con el mismo número que se señale aquel, se devolverán los extractos, vales ó certificaciones á los interesados con el correspondiente recibo ó recibos; pero antes de practicarlo se tendrá el mas escrupuloso cuidado en poner debajo, y muy inmediato al último endoso, el sello de pa-

(3)

gado el trimestre ó semestre que fuese; á cuyo fin la Direccion remitirá asimismo separadamente el sello correspondiente, advirtiéndole que no siendo endosables los extractos de inscripcion, ni las certificaciones de deuda consolidada, no trasferibles, los sellos se pondrán en ambos debajo ó á la vuelta del último sello que tenga, poniéndolos por orden uno debajo de otro.

9.º La oficina general de Renovacion y los Comisionados en las Provincias remitirán á la Direccion en fin de cada mes precisamente relaciones que manifiesten los recibos espedidos durante él, las cuales deberán venir clasificadas en las ocho clases que quedan referidas al tratar de la presentacion de documentos, á las que unirán los talones recogidos, y una de las carpetas presentadas por los interesados, á fin de poder hacer las debidas comprobaciones, quedándose los Comisionados con la otra y con los asientos oportunos y clasificados que contengan la fecha en que se espidieron los recibos, el número del talon, el nombre del interesado á cuyo favor se espidió el recibo, y la cantidad librada. En fin los asientos y carpetas que queden en la Comision han de ser verdaderamente una copia de las relaciones que se remitan mensualmente, los cuales se han de llevar con la mayor claridad y exactitud, en términos que con dichos asientos y documentos puedan satisfacer las dudas que ocurran.

10. Los Comisionados de la Real Caja en las Provincias se abonarán en sus cuentas respectivas del premio de comision que les correspondiera si hubiesen satisfecho materialmente los recibos que espidan para pagos de contribuciones, incluyendo esta partida en la relacion respectiva á la cuenta de cada bimestre, y bajo el recibo correspondiente; advirtiéndole que sobre el importe de los réditos que se libren por los extractos de inscripciones ó certificaciones de la deuda consolidada, no trasferibles, se datarán de uno por ciento.

Todo lo que comunico á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes, haciéndolo notorio al público á fin de que dentro del término de treinta dias perentorios se aprovechen de la gracia que la Real clemencia de S. M. se ha dignado dispensarles para que puedan sujar todos los débitos atrasados hasta el año de 1827 inclusive en los términos que están marcados en sus Reales decretos que he circulado, con el bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado procederé á despachar apremios de ejecucion contra los omisos hasta hacer efectivo el cobro de dichos atrasos.—Lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Y por disposicion de la misma se hace saber al público para los efectos consiguientes. Cádiz 27 de Julio de 1830.
—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 29 del mes ultimo dice á la Junta de Comercio de esta plaza lo que sigue.—La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.—Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey N. S. del expediente promovido en la Intendencia de Segovia con motivo de haberse resistido D. Vicente Gonzalez, de aquel comercio, al pago del derecho de puertas de 40 piezas de percal, procedentes del permiso concedido á D. Henrique Dollfus; y atendiendo S. M. á que por diferentes resoluciones está mandado que nada se esceptue del pago de los derechos de consumo; á que el de los 30 rs., que se fija en la condicion tercera del citado permiso á cada pieza de percal, debe entenderse por solo los derechos de entrada ó de Aduanas, sin comprenderse en ellos los de consumo ni demas del interior de que no se hizo espresa mencion; y á que la libertad con que por la condicion quinta se faculta á Dollfus para vender sus percales en cualquier punto de la Peninsula, se contrae únicamente á que como genero de ilicito comercio no se le entorpezca ni incomode en su circulacion y venta, sin que de manera alguna pueda interpretarse ni trascender á la de los derechos de consumo que deben pagar todos los articulos extranjeros y nacionales sujetos á ellos por las tarifas que están formadas al intento con diferente aplicacion que los de Aduanas; se ha servido S. M. declarar que los percales y muselinas procedentes del permiso de Dollfus deben pagar en su circulacion interior, no solo los derechos de consumo, sino los demas particulares ó locales que estén establecidos en los puntos donde se destinen, ya sea por remesas y ventas que de su cuenta haga el mismo Dollfus ó sus comisionados, ó bien por particulares que traten de especular con dichos generos. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos que se espresan.—Lo traslado á V. E. y V. SS. para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toque.

La Direccion general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:—Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey N. S. del expediente instruido sobre recargo de derechos á los géneros, frutos y efetos extranjeros que no procedan inmediatamente del pueblo de su produccion ó del puerto de embarque mas próximo; y con presencia de lo espuesto sobre el particular por esa Direccion general y por la Junta de Aranceles, se ha servido S. M. resolver: 1.º que se restablezca

(5)

el derecho de habilitacion sobre los géneros, frutos y efectos que se conduzcan en bandera estrangera de Potencia diferente de aquella de donde proceden los efectos: 2º que dicho derecho de habilitacion se fije en uno por ciento del valor de los efectos, ó sea el cuatro por ciento del importe del único derecho de Arancel: 3º que los trasportes que se hagan en buques españoles esten libres de este recargo: 4º que los mismos buques españoles no gocen de beneficio de bandera en el transporte de los géneros estrangeros desde los puertos de Burdeos, Bayona, Marsella y demas puertos intermedios hasta España: 5º que la ejecucion de estas medidas tenga puntual efecto quince dias despues de haberse recibido y publicado en las Aduanas esta soberana resolucion. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Direccion ha acordado insertarlo á V. S. para los propios fines. — Lo traslado á V. E. y V. SS. para su gobierno y demas efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toque. — Lo que por disposicion de la propia Junta se hace notorio para inteligencia del Comercio. Cádiz 2 de Agosto de 1830. — Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros dias y de los que aun viven, por D. Justo Pastor Fuster, socio de mèrino y número de la Real Sociedad Economica de Valencia. Dos tomos en folio. — Entre los autores que han empleado sus tareas en la tan útil como penosa ocupacion de transmitir á la posteridad la memoria de los valencianos que han ilustrado con sus escritos la república literaria, merece sin duda un particular elogio D. Vicente Ximeno, que publicó su Biblioteca en 1749. Y aunque no puede ponderarse bastante el trabajo y diligencia que empleó este insigne escritor; pero ni pudo verlo todo, ni dejar de incurrir en algunas equivocaciones é inexactitudes inevitables en esta clase de obras. El autor de la presente, que la ha publicado bajo la proteccion de la Real Sociedad Economica de esta ciudad á quien está dedicada, no solo ha añadido un catálogo de los arabes de este reino que se distinguieron en la literatura desde el siglo cuarto de la Egira hasta el octavo, y un breve Vocabulario de las voces mas oscuras y anticuadas de la lengua lemosina, sino que tomando el hilo desde el año en que finaliza Ximeno, continua la serie de los escritores valencianos hasta el de 1829. Se encuentran en varios articulos noticias literarias muy interesantes, como lo es en el de D. Juan Bautista Muñoz la nota circunstanciada y minuciosa de todos los manuscritos relativos á la historia de Indias que examinó, extractó y copió en la corte y en los archivos de Simancas, Cadiz, Sevilla, Málaga, Lisboa,

Salamanca, Granada, Tolosa en Guipuzcoa y otros, sin los cuales no puede escribirse con exactitud y verdad la historia del Nuevo Mundo. Se han insertado ademas algunas poesias y noticias pertenecientes á las antigüedades y á la historia civil y politica de esta ciudad y Reyno. Todo lo cual y el no haberse publicado hasta ahora obra alguna que mencione los escritores valencianos desde el referido año en adelante, hacen que la presente, que comprende una época en que tanto ha brillado la gloria literaria de estos, sea digna del comun aprecio.—Se halla vendible en Valencia, libreria de su autor, calle de Caballeros, frente la Real Audiencia. Su precio por ahora son 60 rvn., y desde 1.º de Mayo viniente serán 70 rs.

AVISOS.

Se arrienda al mejor postor los algives situados en la plaza de S. Fernando. Las personas que quisieren hacer proposicion concurrirán á las 12 de la mañana del Viernes 5 del corriente en la casa Capitular donde se celebrará el contrato. Cádiz 2 de Agosto de 1830.

ALMONEDA.—Se continúa en la calle de Capuchinos, casa núm. 103, la venta de libros, colchones, ropa de cama y de mesa, cristales huecos, loza de China y muebles, anunciada en los Diarios de 27 de Juio, 11 y 12 de Julio últimos.

Se venden de 125 á 135 botas vino de la oja pasada, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Tomas de la Cuesta; quien quisiere hacer proposicion se presentará á los síndicos del mismo D. José Antonio Quijano y D. Fulgencio Albesa, en el Puerto de Santa Maria, calle Larga, núm. 146.—Igualmente los mismos se hallan autorizados para contratar la venta del mosto que en la próxima cosecha produzca la viña de Berben, propia de dicho concurso, cuya contrata deberá quedar celebrada antes del 20 del próximo mes de Agosto.

Habiendo llegado de Burdeos la goleta inglesa Success, capitán Alejandro Hutchison, los tenedores de conocimientos se servirán presentarlos con la nota para el manifiesto hoy 3 del corriente, en la inteligencia que este se presentará el Miercoles. Se despache calle de S. Alejandro, num. 176.

En Sanlucar de Barrameda, calle del Chorrillo, se vende, á voluntad de su dueño D. José de Lucio Villegas, una fábrica de curtidos bien situada y acreditada, con agua de pie para todas las vasijas, y con todos los útiles y herramientas, capaz para curtir 20 suelas al año, sin perjuicio de curtir vacas en blanco, becerros, vaquetas y toda clase de pieles menores, como cordobanes, badanas y garcelas. Hay existentes sobre 500 @ casca de alcornoque.

Middleton Still y Compañia han trasladado su casa, escritorio y almacén á la calle del Camino, num. 77.

Mañana dará la segunda representacion el Sr. José Garcia Luna con la comedia El pastelero de Madrigal.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE CADIZ EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1830.

Azucar de la Habana, arroba	De Filipinas, idem.	10 á 11
Rpta. 18 y 24 á 19 y 25	Cobre del Perú, quintal pfs.	00 á 07
Azucar de Manila rpta. á 16	De Veracruz . . id.	á 30
Añil flor de Guatemala lib. rpta. 25 á 26	Cueros de Buen.-A. lib. qtos.	29 á 30
Sobre 23 á 24	De la Habana idem.	25 á 26
Corte 9 á 22	Caoba codo de Burgos pfs.	13 á 14
Flor de Caracas 24 á 25	Cedro idem	á 10
De China surtido. 8 á 11	Cañamazos pieza rvn.	68 á 74
Algodon de Paita, ql. ps. á 21	Creas de Hamburgo cor. y superior	12 á 16
De Cuba id. 19 á 20	De Irlanda enrolladas id.	7 á 11
Alepines vara rvn. 20 á 25	Creguelas segun clase, varactos.	14 á 28
Aceite del Reyno, arroba rs. vn. 31 á 33	Cremor libra rvn.	á 3½
Acero de Vizcaya quintal pfs. 9 á 10	Cancla de Holanda de prime-	
De Trieste 8 á 9	ra libra rpta	24 á 26
Alquitran de Suecia b. pfs. 0 á 00	Id. de segunda id.	17 á 18
Arroz de Valencia, arroba rvn. 22 á 24	De China rvn.	4 á 5
Id. de la Carolina ql. rs. á 65	Clavos de comer libra rvn.	á 4½
Azafran lib. rvn. á 220	Cañamo del Reyno quintal pfs.	9 á 10
Azogue quintal pfs. 00 á 42	Cebada del Reyno fanegarvn.	á 17
Almendras de Mallorca ql. ps. 11 á 12	Clavaz. de Vize. de 4 á 6 p., ql. ps.	11
Alicante nueva idem á 16	Duelas de Hamb. cada 1200, pfs.	425 á 450
Aguardiente sp. de Catal. de 35 á 36	Id. del Nort. de Ame. id. id.	65 á 70
grados á la jerezana botas pfs. 55 á 58	Fierro plan. de Vizcaya ql. rvn.	á 80
De 38 p. 3, bar de 4 ar. pfs. á 8	Ingles surtido ql. rvn.	38 á 40
Prueba de aceite, bota pfs. 00 á 34	Flexes qtal. rvn.	54
Id. de Holanda id. 30 á 32	Frijoles del Reyno arroba rvn.	12 á 13
Anisado de Mallorca pfs. 38 á 40	De Holanda 200 lib. pfs.	á 5
Id. id en garrafones rvn. 30 á 32	Granas corriente, arroba duc.	50 á 55
Bacalao de Terranova ql. rvn. 00 á 00	Harina de Castilla bar. pfs.	á 6¼
Brea de Suecia barril pfs. 0 á 4½	Id. del N. de A. bar.	á 6
Bramantes floretes vara rvn. 7½ á 10	Hoja de lata caja pfs.	9 á 17
Dichos crudos vara cuartos. 25 á 32	Jalapa sana el quintal pfs.	34 á 36
Bretañas legitimas anchas prim. su-	Jarcia del Reino, quintal ps.	16 á 18
perfinas super. pieza rvn. 80 á 82	Dicha estrangera, id.	8 á 10
Primer superfino 70 á 72	Jabon duro de Málaga y Se-	
Segundo superfino 67 á 68	villa ql. pfs.	6 á 6½
Fino 00 á 00	De Mallorca	á 6½
Dichas legitimas angostas	Blando de Mallorca id.	á 4½
primer superfino superior 54 á 56	Lonas del Reyno pieza pfs.	17 á 18
Primer superfino 50 á 52	De Rusia de primera	17 á 19
Segundo superfino 44 á 45	Lonetas de Rusia pieza pfs.	7 á 9
Fino 40 á 43	De Irlanda de 36 á 37 ys. pza. rs.	60 á 70
Dichas Hamburgo anchas 50 á 75	Manteca de puerco libra rvn.	4½ á 5
Dichas de id angostas 20 á 30	Manteca de vacas Waterfor li-	
Brines de Rusia pieza pfs. 00 á 00	bra qtos.	00 á 00
Cacao Caracas, fan. de 110 lib. ps. 26 á 36	Holanda nueva id.	á 30
Guayaquil id. 7 á 8	Hamburgo id.	á 30
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta. á 8	Cork nueva id.	á 00
Calisalla en suerte á 8	Mahonés de 8 varas pieza rvn.	14 á 21
Colorada plancha 00 á 00	Palo Campeche, ql. rpta.	19 á 20
Café, quintal pfs. 7 á 8	Brasil ql. pfs.	á 12
Carey de la Habana libra pfs. 10 á 14	Sibucac quintal rs. vn.	á 35

Pomo quintal rs. vn.	50 á 53	Málaga á 8 d. par.	
Papel florete superior de Cata-		Santander á 8 d. $\frac{1}{2}$ ben.	
luna, cada resma rvn.	50 á 60	S. Sebastian corto	
Florete corriente	34 á 48	Bilbao corto $\frac{1}{2}$ per.	
Medio florete	24 á 30	Londres 37 $\frac{1}{2}$ pocas operaciones.	
De imprenta.	16 á 24	Paris 79 $\frac{1}{2}$ papel	
De Genova segun clase	12 á 24	Hamburgo	
De estraza	7 á 9	Amsterdam	
Platilla de Hamburgo pieza pfs.	4 $\frac{1}{2}$ á 7	Genova	
De Irlanda	4 $\frac{3}{4}$ á 7	Gibraltar $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p 8 quebranto nominal.	
Quezo de Flandes ql. pfs.	á 10	Vales consolidados 200 pfs. por 600 ps.	
Dicho de plato	á 10	No consolidados 48 á 49	
Ruanes de Silesia vara rvn.	á 5	Intereses de Vales 5	
Dichos de Irlanda	5 á 6		
Sal despachada lastre rvn.	76 á 82	<i>Premios de seguros en buque español.</i>	
Tablas de pino Suecia 120 pfs.	á 64	<i>Para América. En ab. Feliz. Un pr Ex.</i>	
Té perla lib. rs. vn.	14 á 16	Veracruz , , , , , 00 á 20	ó 00 6
Id hison.	12 á 13	Costa-firme , , , , , 00 á 00	ó 00 5
Trigo de Jerez fanega rvn.	42 á 50	Cartagena y Sta. Marta 00 á 00	ó 00 5
Id de Sevilla y Estrem. id.	á 42	Honduras , , , , , 00 á 00	ó 00 6
Id. de Castilla duro	á 42	Habana , , , , , 35 á 7	ó 5 $\frac{1}{2}$ 4
Id. de Oran	á 30	Puerto-Rico , , , , , 30 á 6	ó 5 4
Tabaco, hoja de la Habana, ql. ps.	20 á 30	Lima y Guayaquil , , , , , 00 á 00	ó 00 6
Virginia idem.	8 á 9	Filipinas , , , , , 33 á 8	ó 8 6
Velas de esperma lib. rvn.	á 5 $\frac{1}{2}$	<i>Para Europa.</i>	
Vino tinto de Cataluña, bota	15 á 18	Islas Canarias , , , , , 25 á 5	ó 4 2
Id. de Málaga id. pfs.	30 á 31	Galicia , , , , , 20 á 5	ó 3 2
Bar. de carga de 4 arb. id. pfs	á 5 $\frac{1}{2}$	Asturias y Santander . 20 á 5	ó 4 2
Vigas de Flandes c. ing. rvn.	40 á 42	Cartagena y Alicante , 0 á 0	ó 2 1
Vainillas, el millar pfs.	100 a 150	Mall., Catal. Mahon , 0 á 0	ó 2 1
Zarza de Honduras arb. ps.	12 á 14	Lisboa y Oporto , , , , , 0 á 0	ó 0 2
De la Costa id.	8 á 9	Londres y sus puerto , 0 á 0	ó 0 3
CAMBIOS.		Hamb., Amst. y Ost , 0 á 0	ó 0 3
Descuento de letras 5 p 0		Copenh. Cronstad &c. , 0 á 0	ó 0 6
Id. de pagares 7 á 9 p 0		Isla de la Madera , , , , , 0 á 0	ó 0 3
Madrid corto $\frac{1}{2}$ per.		Trieste , , , , , 0 á 0	ó 0 3
Sevilla a 8 d. $\frac{1}{2}$ ben.		Genova , , , , , 0 á 0	ó 0 4
Barcelona en pfs corto $\frac{1}{2}$ perd.		Marsella , , , , , 0 á 0	ó 0 3
Valencia corto 1 perd.		Archipiélago , , , , , 0 á 0	ó 0 2
		Gibraltar , , , , , 0 á 0	ó 1 $\frac{1}{2}$

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 84 qtos. ó 34 mrs. de vn. El peso fuerte 20. rvn El real de plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antiguos ó 64 mrs. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. El ducado de plata ó de cambio 11 s. y un mrs. de plata antiguos. 375 mrs. de plata dichos ó 105 avos mrs. de vn. La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

Cien libras castellanas hacen 133 un tercio de a 12 onzas de Aragon, 114 dos centesimos de Cataluña. 80 de Galicia. 109 $\frac{1}{2}$ rotolos de Mallorca. 129 y un sexto libra de a 12 onzas de Valencia. 92 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Genova. 95 libras de Amburgo. 133 $\frac{1}{2}$ de Liorna. 100 y 22 centavos arrastels de Lisboa. 101 $\frac{1}{2}$ lib. avoirdupois de Inglaterra. 51 y 3 quintos rotoli de Napoles. 45 y 5 11 avos kilogramas de Paris.

Cien varas castellanas hacen 108 y 5 16 avos de Aragon 109 $\frac{1}{2}$ de Alicante. 54 y 1 tercio varas catalanas de Santiago. 48 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 avos varas de Valencia. 191 $\frac{1}{2}$ avos de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$ canas de 10 $\frac{1}{2}$ palmos de Genova. 125 y un tercio canas de Brabant. 143 y 4 quintos brazos de Liorna. 76 y tercia varas de Lisboa. 92 y 16 27 avos yardas de Londres. 39 y 2 tercios catalana de Napoles. y 71 y 3 sentimos canas de Paris.

Cien fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 y cuarto cahices de Alicante. 78 cu arteras de Neda. Ferrol &c. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Mallorca 325 y 7 decimos barchil as de Valencia. 191 $\frac{1}{2}$ y un tercio lastre de Amsterdam. 46 y 9 decima minas de Genova. 402 y un sentimo alquie res de Lisboa. 169 y 20 27 avos bushels de Londres.